

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2020

Señores

MESA DIRECTIVA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Referencia. Proposición

Adiciónese un **artículo nuevo** al PROYECTO DE LEY No. 281 SENADO Y No. 403 CÁMARA DE 2020: “POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TURISMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO: *Obligatoriedad de contratación de servicios hoteleros y turísticos formales. A partir de la vigencia de la presente ley y con el fin de fomentar y promover la formalización de los prestadores de servicios turísticos; se adoptan las siguientes medidas:*

1.- A las personas jurídicas y naturales obligadas a llevar contabilidad o contribuyentes de impuestos para efectos de deducciones y descuentos en gastos y costos, la administración tributaria en tratándose de pagos o erogaciones por servicios turísticos, solo tendrá en cuenta aquellos que se realicen por concepto de servicios turísticos que adquieran a prestadores de servicios turísticos con previa factura o documento equivalente de cobro; que tengan registro nacional de turismo vigente y en el caso de establecimientos de alojamiento y hospedaje, agencias de viajes, plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos, eventos, transporte terrestre de pasajeros turístico especial deben ser aportantes a la contribución parafiscal.

2.- Todas las entidades estatales de cualquier naturaleza, sean mixtas, nacionales o entidades territoriales, descentralizadas, industriales y otras que tengan algún componente estatal, manejen recursos o proyectos del Estado, o sean contratadas por este bajo cualquier modalidad, y que contraten servicios turísticos deben obligatoriamente contratar con prestadores de servicios turísticos que tengan Registro Nacional de Turismo vigente y sean aportantes de

la contribución parafiscal. Será objeto de las respectivas investigaciones y sanciones el incumplimiento de lo anterior por parte de la Procuraduría, Contraloría y/o Fiscalía en el marco de sus competencias.

3.- En la factura o documento equivalente que determine el Gobierno nacional debe indicarse el número del Registro Nacional de Turismo. La DIAN reglamentará el tema y realizará los ajustes correspondientes para cumplimiento de lo anterior en especial en lo relacionado con facturación electrónica e indicará un plazo no inferior a 3 meses para que se implemente lo anterior.

PARGRAFO: Las personas naturales y jurídicas, entidades oficiales estatales de cualquier naturaleza, sean mixtas, nacionales o entidades territoriales, descentralizadas, industriales y otras que tengan algún componente estatal, manejen recursos o proyectos del Estado, o sean contratadas por este bajo cualquier modalidad, que contraten servicios de alojamiento y hospedaje, eventos y demás considerados turísticos de acuerdo a la ley, con personas naturales o jurídicas que no cuenten con Registro Nacional de Turismo activo y sean aportantes a la contribución parafiscal serán sancionadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, con una multa que oscilará entre 20 y 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que tendrán como destino el presupuesto de la mencionada Superintendencia. Igualmente los pagos o erogaciones que se realicen por servicios turísticos a personas naturales o jurídicas que no cumplan esos requisitos para prestarlos no podrá quien los pague descontarlos o deducirlos de impuestos.

Atentamente,



RICHARD AGUILAR VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA